

Ética Profesional y responsabilidad.

Lic. Cristina Solange Donda.
Directora Maestría en Bioética
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba.

En los Códigos de Ética Profesional, aparece:

- a. La Ética como cuestión de “conciencia personal”;
- b. la conveniencia de establecer criterios y pautas generales, de carácter objetivo para la actuación de los profesionales, en función del interés público, de todos, común;
- c. la ética profesional como guía de la conducta de un individuo en razón de los fines atribuibles a su profesión;
- d. la afirmación de que las reglas de ética de un código particular no suponen la negación de otras no expresadas –y que resulten del ejercicio profesional conciente y digno-¹;
- e. la obligación de respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en los actos de la profesión a la vez que se indica la necesidad de velar por el prestigio de la profesión;
- f. un conjunto de deberes del profesional para con la profesión –“por la dignidad de la profesión”- y en vistas de la formación de un consenso público de respeto por la misma y en aras de sostener el concepto preciso de esa profesión en la sociedad; de su dignidad y del respeto que merece.
- g. la exigencia de no realizar actos “reñidos con la buena técnica” (aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes); en función de lo que llamaremos *conocimiento disciplinar*, esta exigencia resulta relevante.²
- h. el rechazo de acciones de propaganda de parte del profesional que no se ajusten a las reglas de prudencia y decoro profesional.

¹ Extraído de los códigos de ética profesional de arquitectos, agrimensores e ingenieros -2002-

² Señalo algunas funciones características de uno de los sentidos posibles de “disciplina”: a. la delimitación de la verdad y la falsedad de los enunciados; b. la definición de un ámbito de objetos; c. la elaboración de un conjunto de métodos, un corpus de proposiciones consideradas verdaderas, un juego de reglas y definiciones, de técnicas e instrumentos.

i. la recomendación de sostener el punto de vista profesional de cara a exigencias incorrectas de su cliente y renunciar a su tarea si no puede impedir que lo incorrecto se lleve a cabo;

j. la exaltación de valores tales como la competencia profesional, la sinceridad, la veracidad, la honestidad, el respeto por la vida, la justicia, el fomento de la salud y la seguridad en el lugar laboral; la relación del profesional con el conocimiento y el uso de tecnología y su aplicación.

En cuanto a la relación de los profesionales entre sí:

- a. No plagiar trabajos profesionales;
- b. no difamar directa ni indirectamente a otros profesionales en virtud de su actuación profesional;
- c. defender la legitimidad de la formación titulada: no designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos individuos carentes de títulos habilitantes;
- d. darse compensaciones dignas entre profesionales;
- e. abstenerse de emitir juicios adversos sobre otros profesionales (salvo –suele aclararse- que sea indispensable por el interés general con la condición de que se le haya dado a tal profesional la posibilidad de rectificarse y no lo haya hecho).

En cuanto a la relación de los deberes del profesional para con los clientes y el público en general:

- a. Mantener secreto y reserva de toda circunstancia relacionada con el cliente, salvo obligación legal;
- b. advertir al cliente sobre posibles errores de él o del profesional;
- c. atender con diligencia los asuntos del cliente.

En cuanto a los deberes del profesional ligado por una relación jerárquica:

- a. Independientemente de las jerarquías se promueve el debido respeto y trato impuestos por la condición de colegas;
- b. La obligación de cada profesional de cuidarse de no cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en relación con otro profesional/es.

Los códigos de ética son esquemas normativos que establecen obligatoriedad. Expresan valores, enuncian y aplican principios. Todos aluden a la responsabilidad del profesional en tanto ha de hacerse cargo de las decisiones que adopta –y las que no- y sus efectos en el orden de los conocimientos específicos, en orden al cliente, a las instituciones, a la sociedad, al medio ambiente y en relación consigo mismo.

Los códigos de ética se inspiran en principios y valores fundamentales que pretenden universalidad; son utilizados para juzgar la conveniencia de conductas y comportamientos particulares. Los principios suelen presentarse como grandes líneas directrices de

naturaleza ideal, o bien como un conjunto de reglas expresadas de modo imperativo o prescriptivo a los efectos de su aplicabilidad en una práctica profesional responsable; reglas de conducta que, se espera, sean respetadas activamente y no asimiladas de manera pasiva. Es decir, un código de ética profesional es más que un mínimo estándar de conducta.

Generalmente, la literatura filosófica en torno a problemas de ética profesional suele debatirse entre cuestiones características de una "moral ordinaria" y cuestiones propias de una "moral profesional". En este ámbito se distingue entre:

- a.- Lo "bueno" técnico y lo "bueno" moral.
- b.- La moral pública y la moral privada.

Para Georg von Wright³ la diferencia entre lo bueno técnico y lo bueno moral puede ser planteada del siguiente modo: "Lo bueno llamado técnico está vinculado con un capacidad o habilidad. Decimos que alguien es bueno en (hacer) esto o aquello. La cosa en la que un ser humano es bueno puede ser llamada un *arte* en el sentido amplio de la palabra griega *techné*".

Así, la bondad técnica de un acto puede ser evaluada recurriendo a pruebas de competencia o rendimiento. En este sentido los juicios sobre la bondad técnica son objetivamente verdaderos o falsos. El calificativo "bueno técnico o instrumental" se aplica a algunas actividades llamadas "profesiones". En éstas se requieren capacidades particulares y conocimientos específicos.

Según von Wright las "reglas técnicas directrices" guardan relación con los medios a emplear para alcanzar un determinado fin. No nos obligan a asumir determinados fines, pero de alguna manera nos "imponen" los medios para conseguir tales fines. (Cfr. González Lagier, Daniel. "Algunas cuestiones sobre las reglas técnicas" en Revista Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 14, 1993, Universidad de Alicante, España, pp. 473-496). Por esta razón, uno de los elementos necesarios en las normas técnicas es el deseo (o la intención) del agente de alcanzar un determinado fin. La formulación típica de estas normas adopta la forma de una oración condicional en cuyo antecedente se menciona un deseo (o una intención) y en cuyo consecuente se menciona "algo que tiene que (hay que, debe) o no tiene que hacerse". (von Wright, op. cit., p. 29). Así por ej., la oración "Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que calentarla" expresa, según von Wright, una norma técnica.

Las *normas técnicas* no deben confundirse con las *normas hipotéticas*, que tienen una formulación semejante. Son prescripciones relativas a lo que debe, o puede o tiene que no hacerse, cuando surge determinada contingencia. Von Wright señala que una diferencia entre normas técnicas e hipotéticas es que la respuesta a la pregunta: ¿Qué está sujeto a una condición?, es diferente para los dos tipos de normas. Para las hipotéticas es el contenido lo que está sujeto a condición; en las técnicas es la existencia de la norma lo que está sujeto a

³GARZON VALDES, E. "Moral y política" en Cuadernos de Ética, Vol. I, N° 1, abril 1986, pp. 7 y ss.

condición. La oración “si-entonces” dice: “En el caso que desees eso como fin (y no lo otro) entonces debes (puedes, tienes que no) hacer esto y esto”. En *Norma y acción* -p. 179- von Wright dice que la propia norma técnica es categórica y no hipotética. La existencia de la norma, sin embargo, es hipotética.

Considerar a las reglas técnicas como un tipo de normas implica considerarlas como pautas para guiar la acción, esto es, implica atribuirles una función directiva.

La función de las normas técnicas no es describir sino responder a la pregunta ¿Qué hacer? (y ¿cómo hacerlo?).

Por otra parte, mientras las normas deónticas “crean” un deber, las reglas técnicas sugieren una actuación indicando un deber técnico.

De acuerdo a lo expresado hasta aquí, parece que un nivel diferente es el de lo "bueno" moral. En éste son determinantes, fundamentales las razones últimas de justificación de las acciones.

Si en el plano de lo bueno técnico puede argumentarse correctamente para afirmar que el fin justifica siempre los medios, en el plano de lo moral, difícilmente una frase de este tipo pueda ser admitida en su radicalidad como guía de la conducta.

Por otra parte en el ámbito de lo bueno técnico parece haber consenso acerca de la posibilidad de formular juicios objetivos sobre la calidad de las acciones.

Contrariamente, la verdad o falsedad de los juicios éticos, suele ser puesta en duda aun por quienes admiten una fundamentación racional de las normas morales.

Si lo bueno moral pertenece a un nivel diferente de lo bueno técnico, tiene sentido preguntarse acerca de la calidad moral de acciones técnicamente correctas y no sería contradictorio, entonces, afirmar que éstas pueden ser moralmente incorrectas. Si se acepta esta distinción de niveles, no parece posible recurrir al éxito técnico para justificar o excusar moralmente determinadas acciones.

Sin embargo, es probable que no pocos se negaran a aceptar esta conclusión aduciendo que el resultado de una intervención (en el ámbito relacional de la población, cualquiera sea su especificidad), por inaceptables que hayan sido sus medios, es beneficioso para el individuo correspondiente, para una determinada sociedad: es decir, ha aumentado la cantidad de bienestar de la comunidad y, por lo tanto, es moralmente correcta. De la suma y resta de sacrificios y beneficios, el saldo es positivo y esto es razón suficiente para calificar aquella intervención no sólo técnicamente correcta sino también moralmente elogiabile.

Esta posición se apoya, según Garzón Valdés, en una serie de argumentos que dificultan su aceptación:

- Si se quiere decir que el ámbito de lo bueno técnico escapa a toda evaluación moral, esto significaría admitir que hay un enorme campo de acciones voluntarias que escaparía a este tipo de evaluación: no es un sinsentido afirmar que la acción A es una acción técnicamente

correcta y preguntarse si está moralmente justificada.

- Más plausible parece ser, continúa Garzón Valdés, la afirmación de que existen campos autónomos de justificación de las acciones; esto es, que los distintos sistemas normativos proporcionan razones suficientes y últimas para las acciones que se realizan dentro de ellos. Si nos detenemos un momento en esta afirmación, no es difícil percibir que la invocación de las normas llamadas "profesionales", o de las reglas de juego, no pueden proporcionar las razones últimas del sistema al que ellas pertenecen, y esto es lo que precisamente nos interesa.

La descripción de las normas supremas de un sistema normativo no basta tampoco para justificar las acciones que se realizan dentro de ellas: lo más que podría aceptarse es que se actuó coherentemente dentro del sistema, pero esta armonía contextual dice muy poco acerca de la calidad moral del acto en cuestión, y nada con respecto a la dignidad moral de las premisas del sistema.

La referencia a las reglas básicas del sistema puede servirme para determinar, entre otras cosas, la competencia de quien actúa.

A la vista de estas dificultades, suele distinguirse, como decíamos, entre morales profesionales y moral ordinaria. En general, se admite que las morales profesionales son "morales adquiridas" (de un modo especial): los deberes que imponen como obligatorios se deben a un contrato, una promesa, la aceptación de una designación, el ejercicio de una profesión, en definitiva. En estos casos suelen imponerse determinadas obligaciones que se apartan de la vida moral ordinaria.

Mientras que la moral ordinaria responde a las características básicas de todo ser humano, la moral profesional deriva de notas específicas de papeles sociales determinados y permite la realización de actos que desde el punto de vista de la moral ordinaria estarían prohibidos.

Como dice Benjamín Freedman, citado por Garzón Valdés, "La moral profesional nos impone realizar actos (o abstenernos de ellos) cuya omisión (o realización) sería inmoral salvo por el hecho de la identidad profesional del actor".

Pensemos en el principio de lealtad a los amigos y el principio de imparcialidad que exige la vida pública. Sin embargo, los llamados deberes profesionales, tales como la obligación de guardar el secreto -profesional- o de obedecer órdenes, (militares, por ej.), no implican apartamientos de la moral ordinaria sino que el fundamento de estas obligaciones puede ser también explicado deontológicamente, recurriendo a los principios de la moral ordinaria. Así por ej., el derecho de una persona a su intimidad y el deber de respetarlo permiten justificar el secreto profesional:

"La obligación de guardar el secreto es una obligación con respecto a un determinado paciente... más que una obligación general con respecto a la sociedad en general o con respecto a futuros pacientes".⁴

⁴ MARTIN, M. W. "Rights and the meta-ethics of professional morality" en ETHICS, vol. 91, N°4. 1981. pp.619-625.

La capacidad técnica o la autorización profesional no eximen, por sí solas, de la responsabilidad moral por los actos que realiza el profesional. Sostener lo contrario implica, como señala Garzón Valdés, cometer la falacia naturalista equiparando la excelencia técnica con la calidad moral o bien aceptar el "positivismo ideológico" al admitir que la autorización institucional otorga privilegios que permiten entrar impunemente en contradicción con la moral ordinaria.

El ejercicio de la profesión es uno de los roles más delimitados socialmente.⁵ Algunas profesiones comportan especiales responsabilidades públicas, como ocurre con los médicos, los psicólogos, los abogados, los jueces, los ingenieros, los arquitectos ... Por esta razón desde muy antiguo encontramos tradiciones que proponen procedimientos adecuados para garantizar una buena *praxis*. Así, por ejemplo, el juramento hipocrático. La deontología profesional ocupa un lugar de primer orden en toda organización social. Max Weber analizó esta cuestión y distinguió entre la *ética de la responsabilidad* (ética de la profesión) y *ética de la convicción*, o ética personal basada en creencias religiosas o morales y en una determinada concepción del mundo acorde con estas creencias.

La ética personal –dice Boladeras- se vincula a la *ética de la virtud*. La *ética de la responsabilidad* es de carácter secular y se refiere al conjunto de *deberes cívicos* asociados a actividades profesionales y a funciones sociales. Un grupo de individuos puede albergar diversas convicciones éticas y compartir, sin embargo, una misma *ética de la responsabilidad*. Esto es importante en sociedades heterogéneas como las nuestras. Así, desde el punto de vista del ejercicio de una profesión, el vínculo que haría posible la interacción entre individuos con diferentes convicciones éticas sería precisamente la conciencia deontológico-profesional (responsabilidad) y no la comunión en las mismas creencias.

En ese sentido, y siguiendo la conceptualización que lleva a cabo Ernesto Garzón Valdés⁶, me detendré en la enumeración de una serie de características inherentes al concepto de “enunciado de responsabilidad”. Así, un enunciado de responsabilidad (ER) es:

1.- Una imputación. La imputación de responsabilidad puede referirse a un estado de cosas pasado (ER retrospectivo) o futuro (ER prospectivo). Los ERs prospectivos afirman que alguien tiene la responsabilidad de que se dé algún estado de cosas futuro. La expresión “es responsable” puede ser reemplazada por “tiene el deber” (o la obligación).

2.- En los ERs retrospectivos el marco de referencia se encuentra en el pasado. (Si Pedro dejó que se marchitaran las flores de Juan, éste lo considerará responsable de ese estado de cosas; aquí “es responsable” puede ser reemplazado por “es culpable”).

Tanto en los ERs prospectivos como en los retrospectivos la imputación de autoría requiere el

⁵ BOLADERAS, M. *Bioética*, Ed. Síntesis, Madrid, 1999, pp. 25 y ss.

⁶ Garzón Valdés, E. “El enunciado de responsabilidad” en Cuadernos 19/Doxa, <http://www.cervantesvital.com>.

establecimiento de una relación causal entre el acto (acción u omisión) del agente a quien se refiere el ER y el estado de cosas de que se trata. Esto significa que el ER presupone, en principio, la posibilidad de demostrar la existencia de tal relación.

La vinculación causal entre el acto del agente y el estado de cosas en cuestión convierte al agente en *autor*. En los ERs personales se trata de una relación causal que se refiere a un estado de cosas no valorativamente neutro. La calificación del estado de cosas como moralmente relevante presupone la existencia de un marco normativo que permita designar el estado de cosas de bueno o conveniente o de malo e inaceptable. Así, según el contexto normativo, podemos hablar de ERs morales, religiosos, jurídicos, médicos, deportivos, gastronómicos, etc.

Desde Aristóteles hasta la fecha la voluntariedad de los actos parece constituir un presupuesto necesario para formular un ER.

Y dentro de los actos voluntarios hay algunos intencionales, aquéllos realizados después de una deliberación, que suelen tener especial relevancia para los ER.

Dice Aristóteles:

“Y todos los hombres deliberan sobre lo que ellos mismos pueden hacer. Sobre los conocimientos exactos y suficientes no hay deliberación [...] Sobre lo que se hace por nuestra intervención [deliberamos] porque vacilamos”. (EN, Libro III, 1112 b).

Podemos hablar también de responsabilidad grupal. Toda responsabilidad grupal implica, según Gregory Mellema, responsabilidad compartida:

“Un grupo es responsable por un estado de cosas sí y sólo sí cada miembro del grupo tiene algún grado de responsabilidad por el estado de cosas”⁷

Todo profesional orienta su trabajo de acuerdo con pautas aprendidas según el rol social. Esto es, según prácticas o acciones sociales vinculadas a un sentido compartido que orienta las expectativas de comportamiento de los agentes involucrados.⁸

En este sentido, hay todo un conjunto de cuestiones teórico-prácticas que considero relevantes con relación a la ética profesional:

- La moral individual del profesional. (O, la relación de los deberes profesionales con la práctica que los define).
- La moral profesional pública.
- La concepción de la disciplina de parte del profesional.
- Los procedimientos de aplicación disciplinar.
- La estructura institucional y económica de la intervención profesional.
- El ámbito de competencias legalmente protegidas.
- Las responsabilidades derivadas de la competencia profesional y su trato con los

⁷ GARZÓN VALDÉS, E. op. cit.

⁸ HABERMAS, Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*.

clientes, pacientes...

En la medida en que el conocimiento penetra más radicalmente el ámbito de la vida humana, el poder del saber se acentúa pero también deviene ambivalente. En esa misma medida aumenta su relevancia ética y se acentúa la necesidad de que los fines y valores éticos sean el horizonte de la práctica y producción profesional, científica y tecnológica.

